



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200006800

Constancia: Risaralda, Caldas, veintitrés de octubre de dos mil veinte. A Despacho este expediente para informar que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda, implementando las observaciones en el escrito de medidas cautelares. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Auto interlocutorio 434-2020

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE RISARALDA, CALDAS
Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe del Secretario, se observa que el apoderado en el proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovido por CARLOS ALBERTO ZULUAGA MORALES, en contra JUAN CAMILIO GALLEGO HOYOS, solicitó el embargo y secuestro de la posesión real y material y la tenencia que el último ejerce sobre el vehículo automotor clase campero, marca Jeep CJ7 Laredo, modelo 1985, placas MAT-098, color amarillo, motor número 002C04, chasis número 11390049, serie No. 710961139049.

En relación con dicha solicitud, encuentra el Despacho que es necesario que la parte demandante adecúe nuevamente la petición de la cautela, toda vez que la posesión no es un derecho en sí misma, sino una situación de hecho, por tanto, no procede su embargo y secuestro, sino el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, artículo 593 numeral 3 y 595 del C.G.P.

De otra parte, la parte demandante debe hacer claridad en cuanto a la destinación del vehículo objeto de la medida por parte del demandado, es decir, debe especificar si el mencionado bien mueble está destinado a la prestación del servicio público de transporte o a servicio particular.

Asimismo, en aplicación del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., previo a resolver sobre el decreto de la cautela, debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

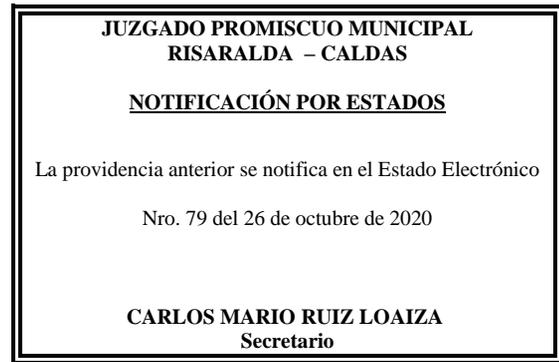
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato, formulada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA MORALES, en contra del señor JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte interesada para subsanar la demanda en lo referido, SO PENA de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672fd3d877f4f27033a5eddb4ab6ffe088a84476581274b342320762b3f17218

Documento generado en 23/10/2020 06:10:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>